

Casos de Orientación Contable

COC VII. Depuración y Sinceramiento

COC VII.2. Tratamiento de correcciones de errores contables y efectos en el PDS

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas específicas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

En el marco de la depuración y sinceramiento contable, una entidad hace referencia a las siguientes disposiciones:

1. El inciso iii) del literal s) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que indica que las correcciones de errores contables de ejercicios anteriores que las entidades no hubieran reconocido en la información financiera al 31 de diciembre de un ejercicio fiscal, quedan comprendidas en el proceso de depuración y sinceramiento contable.
2. El numeral 10 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y modificatorias, que señala que la/el titular de la entidad es responsable de aprobar los resultados de los avances de la ejecución y el informe final del PDS, elaborados y propuestos por la respectiva CDS, referidos a las acciones de depuración y sinceramiento contable. Estas aprobaciones son formalizadas a través de resoluciones firmadas por la/el Titular de la Entidad, con base en los expedientes elaborados por la CDS.
3. La cuarta disposición complementaria final del Instructivo del Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS) aprobado por la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01, que menciona que la entidad puede proponer nuevos indicios de errores a la DGCP para su evaluación y aprobación, sólo a través del Aplicativo para la Depuración y Sinceramiento (ADS), hasta siete (7) días hábiles anteriores al plazo que comunique la DGCP, en cumplimiento del Instructivo del PDS.

II. Consulta

La entidad consulta, ¿En el PDS, cuál es el procedimiento que se debería seguir en el ejercicio fiscal corriente, para las correcciones de errores contables de ejercicios anteriores, no registradas al 31 de diciembre del ejercicio anterior al corriente?

III. Análisis

1. El marco emitido por la DGCP que regula la depuración y sinceramiento contable, está constituido por la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 y sus normas modificatorias, el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y sus normas modificatorias.
2. En cuanto al tratamiento contable de las correcciones de errores contables, el literal s) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, indica que las correcciones relacionadas con cuentas de resultados de ejercicios anteriores, independientemente de su importe, son responsabilidad de cada entidad y corresponden ser registradas en la cuenta de Resultados Acumulados; así también, señala que estas correcciones quedan comprendidas en el proceso de depuración y sinceramiento contable, mientras dure dicho proceso.
3. Respecto de la oportunidad de los registros contables, estos se sujetan a la autorización del titular de la entidad mediante resolución, exceptuando las situaciones del numeral 3.13, en cuyos casos, los registros son autorizados previamente por el jefe de la Oficina General de Administración o por el funcionario competente, según sea el caso, para luego ser formalizados por el titular de la entidad. Para ello, la CDS debe evaluar las características de los errores a corregir, según los procedimientos de los numerales 3.11

Dirección General de Contabilidad Pública

al 3.14 del Instructivo del PDS, modificados por la Resolución Directoral N° 008-2022-EF/51.01.

4. En relación con las cuentas para el registro de las correcciones de errores contables en el proceso de depuración y sinceramiento contable, a través del Comunicado N° 002-2022- EF/51.01, publicado el 24 de febrero de 2022, la DGCP estableció las subcuentas del Plan Contable Gubernamental disponibles para fines del registro correspondiente.
5. Respecto de las correcciones de errores contables no reconocidas en la información financiera al 31 de diciembre de un ejercicio fiscal anterior al corriente, que no hubieran sido incluidas en el PDS; estas deben ser incluidas como actualizaciones a dicho PDS y forman parte de la ejecución del periodo respectivo, conforme lo señalan los numerales 4.2.3 y 4.2.4 del Instructivo del PDS, en que se dispone que las actualizaciones a la programación del PDS, proceden de nuevas circunstancias respecto a la programación anterior y pueden referirse a los importes totales y/o a la distribución.

IV. Conclusiones

1. En consecuencia, el procedimiento y tratamiento para la corrección de errores contables de ejercicios anteriores, se enmarca en el proceso de depuración y sinceramiento contable. Estas correcciones se registran en las subcuentas de Resultados Acumulados establecidas en el Plan Contable Gubernamental, luego que los resultados de los avances sean aprobados mediante resolución del titular de la entidad, excepto en los casos que dispone el numeral 3.12 de la Resolución Directoral N° 008-2022-EF/51.01.
2. En el caso de la consulta, aquellas correcciones de errores contables no reconocidas en la información financiera al 31 de diciembre de un ejercicio fiscal anterior al corriente, que no fueron comprendidas en el PDS, deben ser incluidas como actualizaciones al PDS del ejercicio fiscal corriente, formando parte de la ejecución de ese periodo, bajo la forma de actualizaciones a la programación del PDS.